



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Sucesión Intestada
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2017 00172-00</b>
<b>Demandante</b>	Jesús Argemiro Franco Sánchez
<b>Causante</b>	Martha del Carmen Sánchez de Franco

1. Se incorpora al expediente la respuesta dada por la DIAN.

		<b>OFICIO CONTINUAR PROCESO</b>	
NIT. 800.197.268-4		CODIGO ACTO: 1109 NUMERO: 4397 FECHA ACTO: 20/09/2021	
<b>Nº Expediente o acta:</b> 201700172 25/08/2021	<b>Nº Proceso:</b> 1	<b>Administración:</b> 11 - MEDELLÍN	<b>Dependencia:</b> 244 - GESTIÓN DE COBRANZAS
<b>NIT.</b> 22026002	<b>Apellidos y nombres o razón social completo:</b> SANCHEZ DE FRANCO MARTA DEL CARMEN		
Referencia: Trámite de Sucesión			
A la atención de : MARY MEJIA GRISALES JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN			
Efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente SANCHEZ DE FRANCO MARTA DEL CARMEN Lo anterior, sin perjuicio del cobro de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales.			
Se advierte a los interesados que de conformidad con el artículo 595 del Estatuto Tributario, que en los casos de sucesiones ilíquidas, el año concluye en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación, o en la fecha en que se extienda la respectiva Escritura Pública; si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.			
Por lo anterior y para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de SUCESIÓN del señor (a)SANCHEZ DE FRANCO MARTA DEL CARMEN, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°22026002.			

2. Con respecto a la petición incoada por al abogado Dago Ramón Manjarres Misal, se tiene que, dado el registro de Defunción Presentado, se tendrá en cuenta para todos los efectos procesales, la **defunción** de una de las herederas, GLADYS EDILMA FRANCO SÁNCHEZ.

Ahora bien, como en efecto lo manifestó el abogado, el fallecimiento de su poderdante no pone fin al mandato, no obstante, para representar a los herederos, deberá aportar el poder especial por ellos conferido para representarlos en el presente, de lo contrario, el abogado seguirá representando a la también difunta y simplemente se repartirá su cuota parte a nombre de esta causante Gladys Edilma.

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314 Edificio "José Félix de Restrepo" 2612019

[j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín, Colombia



Conforme a lo anterior, NO SE RECONOCE interés para obrar en el presente a Keily Jineth Gil Franco y Rosa Elena Franco Sánchez, toda vez que su petición debe ser presentada a través de apoderado judicial e indicar como aceptan la herencia.

3. En atención a la petición del abogado YEISON ARLEX SÁNCHEZ OQUENDO, dado el registro de defunción de JESÚS ARGIRO FRANCO SÁNCHEZ se tendrá en cuenta para todos los efectos procesales, la defunción de uno de los demandantes, JESÚS ARGIRO FRANCO SÁNCHEZ.

3.1. Se reconoce como herederos por representación de Jesús Argiro Franco Sánchez a los señores **James Anderson Franco Cárdenas** y a **Harrison Franco Cárdenas** para que ocupen el lugar de su padre Jesús Argiro en la sucesión de la causante. Igualmente, se reconoce personería al abogado YEISON ARLEX SÁNCHEZ OQUENDO para que represente los intereses de estos, en los términos del poder conferido.

3.2. No se reconoce como herederos del fallecido demandante Jesús Argiro Franco Sánchez a los señores Emerson Andrés Franco Cárdenas y Robinson Alberto Franco Cárdenas dado que el padre que figura en su registro civil de nacimiento es Jesús Algiro y no Argiro. Por lo que, si desean hacerse parte en el presente, deberán presentar la corrección de sus registros civiles de nacimiento.

4. Dada la respuesta de la DIAN se **REQUIERE** a los apoderados para que tal y como se indicó en audiencia del 14 de octubre de 2020, **presenten el trabajo de partición** dentro de un término perentorio de 10 días, finalizados los cuales, de no aportarse el trabajo de partición y adjudicación por todos los abogados de común acuerdo, se nombrará partidor.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5618686924da28a952a8a4f0b00d72ba93139226a02cbbdc8d8d8c7eb03ccf6**

Documento generado en 10/08/2022 02:06:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**